

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, informando que la presente comisión no se llevó a cabo la diligencia de secuestro por aplazamiento, igualmente me permito comunicarle que de acuerdo con las facultades conferidas en auto de fecha 15 de diciembre de 2021, esta la de subcomisionar para la diligencia de secuestro del bien 3245-61773. Pasa Para lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 28 de abril de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

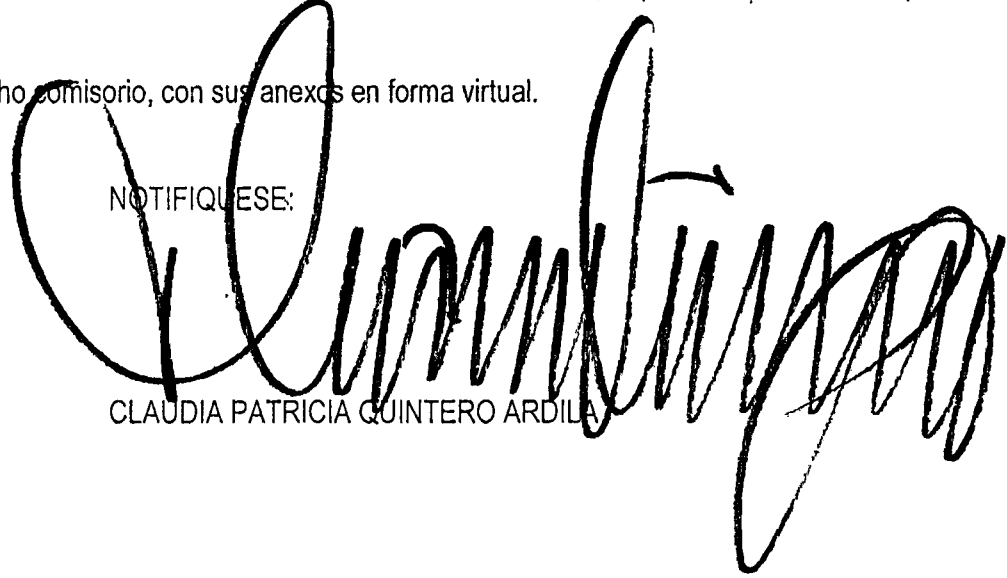
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintinueve de (28) de abril dos de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, para el predio 324-61773 de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, con amplias facultades para la realización de la diligencia, entre ellas la de subcomisionar, conforme a esta faculta conferida por el despacho de conocimiento, se ordena subcomisionar para el desarrollo de la diligencia de secuestro al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA de Cimitarra, a quién se le confiere amplias facultades.

Remítase el despacho comisorio, con sus anexos en forma virtual.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

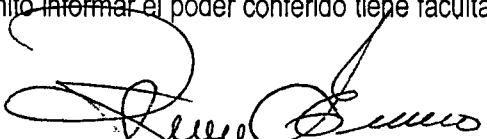
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínimo cuantía No. 681904089001-2021-00016-00, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la solicitud de terminación parcial por pago de un pagare de la deuda, elevada por el apoderado demandante, solicitud de aclaración de la asignación de las agencias en derecho, e igualmente me permito informar el poder conferido tiene facultades para recibir - Cimitarra, 28 de abril de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001202100016-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la apoderada del demandante, de dar por terminado el proceso referenciado por pago total de la deuda, respecto de la obligación número 725060260123564 la cual corresponde al pagare No.060266100007265, conforme al poder conferido la apoderada tiene facultades para recibir.

Igualmente solicita aclaración al valor asignado en las agencias en derecho, hay un valor en letras y otro en numero.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago por lá vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha ordenó la práctica de medidas cautelares.

La apoderada del demandante dentro del presente proceso, presentó escrito donde solicita la terminación parcial del proceso por pago de la obligación número 725060260123564, revisado los documentos corresponde al pagare No. 060266100007265, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se ordene el desglose del pagaré relacionado única y exclusivamente a favor de la parte demandada RICARDO BAÑOS LETRADO, se orden en consecuencia de ello continuar el tramite ejecutivo, respecto de la obligación número 725060260081512 del pagare 060266100003409.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, donde conste el pago total de la deuda que incluye capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si existiere embargo de remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado.

Pero como de la petición elevada por la apoderada se solicita la terminación parcial solo de un pagare, a ello se procede sobre la obligación número 725060260123564, del pagare No. 060266100007265, por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y a la solicitud deprecada y por estar verificado el pago de la obligación número 725060260123564, del pagare No. 060266100007265, que hace parte del proceso de la referencia, ordena dar por terminado la orden de ejecución por pago de la obligación reseñada.

Conforme a las pretensiones de la demanda , se hace aclaración de suma fijada como agencias en derecho, cuyo valor correcto es TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$365.300.00).

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación parcial del proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012021-00016-00, adelantado en contra de RICARDO BAÑOS LETRADO, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme lo expuesto en la parte motiva, respecto del pago de la obligación número 725060260123564, del pagare No. 060266100007265.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor 725060260123564, del pagare No. 060266100007265 a favor del demandado.

TERCERO: ORDENAR la continuación del proces de la obligación número 725060260081512 del pagare 060266100003409, conforme al numeral 2, del auto de fecha 25 de febrero de 2021, por medio del cual libró mandamiento de pago.

CUARTO: Hacer la anotación en los libros respectivos frente a la terminación de la obligación No. TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$365.300.00).

QUINTO: Hacer claridad del valor de las agencias en derecho la suma TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$365.300.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 681904089001-2016-00136-00, frente a la terminación del proceso - Cimitarra, 28 de abril de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001201600136-00

VISTOS:

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la apoderada del Banco Agrario de Colombia, ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, de dar por terminado el proceso ejecutivo número 681904089001201600136-00, adelantado contra GILDARDO JIMENEZ GONZALEZ.

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 27 de enero de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha ordenó la práctica de medidas cautelares.

La apoderada del demandante dentro del presente proceso, presentó escrito donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación número 725060620092614, revisado los documentos corresponde al pagare No. 060266100003507, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se ordene el desglose del título de la deuda única y exclusivamente en favor del demandado, se ordene la entrega de la garantía hipotecaria a favor del demandante.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, donde conste el pago total de la deuda que incluye capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si existiere embargo de remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado.

Pero como de la petición elevada por la apoderada se solicita la terminación por pago total de la deuda, obligación número 725060620092614, por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y a la solicitud deprecada y por estar verificado el pago de la obligación número obligación número 725060620092614, se ordena el archivo del proceso de la referencia, la entrega del título de la deuda al demandado, no se ordena la entrega de garantía hipotecaria por no existir. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se haya hecho efectivas, si existiere embargado el remanente, se ordena dejar a disposición de la autoridad que lo solicito.

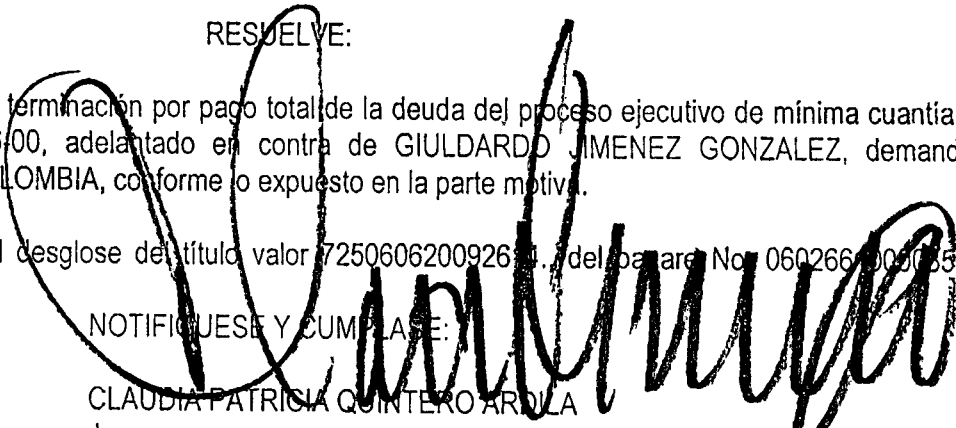
En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total de la deuda del proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012016-00136-00, adelantado en contra de GIULDARDO JIMENEZ GONZALEZ, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor 725060620092614, del pagare No. 060266100003507 a favor del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARZOLA
Juez